



12

ASUNTO: Se presenta iniciativa

DIP. NANCY JEANETTE GUTIÉRREZ RUVALCABA  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXVI LEGISLATURA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.  
P R E S E N T E

DIP. AMISADAÍ MANUEL CASTORENA ROMO, en mi carácter de miembro de esta LXVI Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Aguascalientes e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, y a nombre del mismo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 Fracción I y 30 Fracción I de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; los artículos 16 fracciones III y IV, 108, 109, 112, y 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, y el artículo 153 fracción I del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, someto ante la consideración de esta Honorable Soberanía la PROPUESTA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES XIX Y XX Y PÁRRAFO CUARTO; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXI Y PÁRRAFO QUINTO Y SEXTO AL ARTÍCULO 57 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES, misma que sustento en la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La educación es un derecho humano fundamental que permite sacar a los hombres y las mujeres de la pobreza, superar las desigualdades y garantizar un desarrollo sostenible. No obstante, 244 millones de niños y jóvenes de todo el mundo siguen sin escolarización por razones sociales, económicas o culturales. La educación es una de las herramientas más potentes para sacar de la pobreza a los niños y adultos marginados, así como un catalizador para garantizar otros derechos humanos fundamentales. Es la inversión más sostenible.<sup>1</sup>

El derecho a una educación de calidad está indisolublemente ligado a la Declaración de los Derechos Humanos y a muchos otros instrumentos normativos

H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES  
SECRETARÍA GENERAL  
RECIBIDO  
24 SET 2024  
RECIBE  
FIRMA [Signature]  
PRESENTE  
HORA 11:13  
FOJAS

<sup>1</sup> Informa de la consultada en línea el 22 de septiembre de 2024 y recuperada de: <https://www.unesco.org/es/right-education>

internacionales, que son el resultado del trabajo conjunto de las UNESCO y las Naciones Unidas. La Declaración Universal de los Derechos Humanos<sup>2</sup>, proclamada el 10 de diciembre de 1948, por la Asamblea General de las Naciones Unidas en París, Francia, en su artículo 26, señala que: *Toda persona tiene derecho a la educación, misma que deberá ser gratuita, al menos en lo que corresponde a la instrucción elemental y fundamental.* La instrucción elemental será obligatoria; la instrucción técnica y profesional será generalizada, mientras que el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos. El mencionado artículo establece que la educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.

Por otro lado, el derecho a la educación para las personas que viven en nuestro país se encuentra garantizado en el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual indica que “toda persona tiene derecho a la educación” y el Estado –integrado por la Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios– impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior”. Asimismo, la educación básica, conformada por educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia. Además de que la educación básica y la media superior deben ser obligatorias.

Al igual que la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el texto Constitucional Mexicano señala que la educación “se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva”. Además de que “tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje”.

La Constitución mandata que el Estado priorice el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios

---

<sup>2</sup> Información consultada en línea el 22 de septiembre de 2024 y recuperada de: <https://blog.endh.org.mx/node/144>



educativos. También considera que la educación debe contribuir a “la mejor convivencia humana, a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la naturaleza, la diversidad cultural, la dignidad de la persona, la integridad de las familias, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos”, establece que será intercultural, al promover la convivencia armónica entre personas y comunidades para el respeto y reconocimiento de sus diferencias y derechos, en un marco de inclusión social, además de que será equitativa, para lo cual el Estado implementará medidas que favorezcan el ejercicio pleno del derecho a la educación de las personas y combatan las desigualdades socioeconómicas, regionales y de género en el acceso, tránsito y permanencia en los servicios educativos.

Conforme a lo anterior, se puede afirmar que la educación es un derecho humano que debe ser accesible a todas las personas, sin discriminación alguna. Las normas internacionales reconocen la importancia del derecho a la educación e insisten en la necesidad de hacer de la educación primaria un derecho accesible a todos los niños. Por lo tanto, los Estados deben concentrar sus esfuerzos en la educación primaria para hacer las escuelas accesibles y gratuitas para todos los niños y garantizar su permanencia.

De acuerdo con el artículo 57 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, éstos tienen derecho a una educación de calidad. En el mismo artículo se especifica que, para garantizar la consecución de una educación de calidad, así como la igualdad sustantiva en el acceso y permanencia en la misma, las autoridades de todos los niveles de gobierno deben proporcionar la atención educativa que niñas, niños y adolescentes requieran para su pleno desarrollo, para lo cual, los programas respectivos deberán considerar la edad, madurez, circunstancias particulares y tradiciones culturales; adoptar medidas orientadas hacia el pleno ejercicio del derecho a la educación; establecer medidas para garantizar la gratuidad de la educación pública obligatoria y para procurar la accesibilidad material, económica y geográfica a la educación, sin discriminación.

De igual forma, las autoridades de todos los niveles de gobierno deben destinar recursos humanos, materiales y presupuestarios adecuados y suficientes para garantizar la educación de calidad de niñas, niños y adolescentes; adaptar el sistema educativo a las condiciones, intereses y contextos específicos de niñas, niños y adolescentes para garantizar su permanencia en el sistema educativo; establecer acciones afirmativas para

garantizar el derecho a la educación de niñas, niños y adolescentes de grupos y regiones con mayor rezago educativo, dispersos o que enfrentan situaciones de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, físico, mental, de identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual, creencias religiosas o prácticas culturales.

Además de implementar mecanismos para la atención, canalización y seguimiento de los casos que constituyan violaciones al derecho a la educación de niñas, niños y adolescentes, conformar una instancia multidisciplinaria responsable que establezca mecanismos para la prevención, atención y canalización de los casos de maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso o cualquier otra forma de violencia que se suscite hacia niñas, niños y adolescentes en los centros educativos del país; garantizar el pleno respeto al derecho a la educación y la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad en todos los niveles del Sistema Educativo Nacional, desarrollando y aplicando normas y reglamentos que eviten su discriminación y las condiciones de accesibilidad en instalaciones educativas, proporcionen los apoyos didácticos, materiales y técnicos y cuenten con personal docente capacitado; así como contribuir a garantizar la permanencia y conclusión de la educación obligatoria de niñas, niños y adolescentes y para abatir el ausentismo, abandono y deserción escolares; establecer acciones afirmativas que garanticen el acceso y permanencia de niñas y adolescentes embarazadas, faciliten su reingreso y promuevan su egreso del sistema educativo nacional, y establecer mecanismos para que las autoridades educativas, escolares y los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, notifiquen a la Procuraduría de Protección correspondiente, los casos de asistencia irregular, abandono o deserción escolar que se identifiquen respecto de los alumnos que cursen educación básica y media superior en los centros educativos.

Toda estas medidas previstas en el ordenamiento en cita resultan relevantes dado los índices de abandono y deserción escolar reportados, derivados principalmente de la pandemia por COVID19 por la que atravesó el mundo, pues de acuerdo con el INEGI<sup>3</sup> y con la encuesta denominada ECOVID, que llevó a cabo, se obtuvo que se dio un fenómeno no deseado para todo sistema educativo es el tema de la no conclusión de un ciclo escolar, independientemente del nivel educativo del que se trate, pues habla de la eficiencia en la conclusión de un determinado año escolar; considerada la eficiencia como

<sup>3</sup> Información consultada en línea el 22 de septiembre de 2024 y recuperada de:  
[https://www.inegi.org.mx/contenidos/investigacion/eeovided/2020/doc/eeovid\\_ed\\_2020\\_nota\\_tecnica.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/investigacion/eeovided/2020/doc/eeovid_ed_2020_nota_tecnica.pdf)

el grado en que se logra que alumnas y alumnos que ingresan a un nivel educativo avancen a lo largo de los grados que comprende dicho nivel, y no concluir un año escolar puede significar un retraso en la continuación. En este sentido, se identifica que el dato nacional es de 2.2% de la población de 3 a 29 años (738.4 mil personas) que declaró no concluir el grado escolar en el que se encontraba inscrito, siendo ligeramente más alto para los hombres (2.4%) que para las mujeres (2.0%). Por nivel educativo, es en el nivel medio superior en el que se identificó el porcentaje más alto de no conclusión del ciclo escolar 2019-2020, con 3.6%, seguido de la secundaria con un 3.2 por ciento.

Ahora bien, tomando en consideración los datos de la medición de la pobreza 2016-2022 de CONEVAL, 11.6% de la población nacional de entre 3 y 17 años presentaba rezago educativo en 2022; esto significaba que 3.8 millones de niñas, niños y adolescentes en el país no asistían a la escuela y no contaban con la educación obligatoria el mismo año. Además de esto, según los datos de las principales cifras del sistema educativo nacional 2022-2023 que publicó la Secretaría de Educación Pública, durante el ciclo escolar 2021-2022, la tasa de abandono escolar en México se elevó a 10.2 en educación media superior, 3.9 en secundaria y 0.2 en primaria. Este dato es particularmente preocupante ya que la tasa de abandono escolar refleja el número de estudiantes que dejan la escuela en el ciclo escolar, por cada 100 estudiantes que se matricularon al inicio de cursos de ese mismo nivel educativo.<sup>4</sup>

En relación con el Estado de Aguascalientes, en el ciclo escolar 2021-2022, de cada 100 alumnos de secundaria 4.6 abandonan los estudios, la deserción se da más entre los hombres que en mujeres y Calvillo el municipio del estado con la tasa más alta, según el documento “Las cifras de la Educación. Inicio de ciclo 2022-2023. Fin de ciclo 2021-2022” elaborado por el Instituto de Educación de Aguascalientes.<sup>5</sup>

Preocupados por la situación de rezago, abandono y deserción de los diversos niveles educativos en la Entidad, derivado de la Pandemia de COVID-19, al inicio de la presente administración, en el mes de octubre del año 2022, se llevó a cabo un diagnóstico aplicado a estudiantes de 2º a 6º de primaria y de 1º a 3º de secundaria, obteniendo como resultado 19,003 estudiantes que estuvieron inscritos en los ciclos escolares 2019-2020, 2020-2021 y 2021-2022 y que no se inscribieron en el ciclo escolar 2022-2023, por ello a través del programa “*Los sueños se construyen en el aula*”, se

<sup>4</sup> Información consultada en línea el 22 de septiembre de 2024 y recuperada de: <https://blog.derechosinfancia.org.mx/2023/12/04/abandono-escolar-de-ninas-ninos-y-adolescentes-en-mexico-2016-2022/>

<sup>5</sup> Información consultada en línea el 22 de septiembre de 2024 y recuperada de: <https://www.iea.gob.mx/educacion-basica/cifras-de-la-educacion>

estableció como objetivos el localizar a esos 19,003 estudiantes de educación básica y atender a 50,795 niños focalizados en rezago educativo profundo con el propósito de desarrollar sus competencias básicas para el aprendizaje.<sup>6</sup>

Las cifras mencionadas son alarmantes, pues evidencian la necesidad de tomar medidas contundentes para disminuir e inclusive eliminar los factores que provocan el ausentismo, abandono, deserción de niñas, niños y adolescentes y garantizar la permanencia y conclusión de la educación obligatoria de estos.

Conforme a lo anterior, se propone adicionar la fracción XXI al artículo 57 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Aguascalientes, con la finalidad de establecer la implementación de acciones para evitar el ausentismo, el abandono y la deserción escolar. Así como establecer mecanismos para que las autoridades educativas, escolares y los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, notifiquen estas situaciones a la Procuraduría de Protección Local cuando adviertan que ello se traduce en vulneraciones o restricciones a los derechos de niñas, niños y adolescentes, de conformidad con los protocolos que la citada Procuraduría establezca para tal efecto.

Es de vital importancia establecer que ante dicha notificación será aplicable el procedimiento establecido en el artículo 120 de dicha Ley, y en su caso, la activación de las instancias jurisdiccionales necesarias a fin de garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes. En caso contrario, se estará a lo dispuesto en el Capítulo relativo a las infracciones y sanciones que prevé la propia Ley, con independencia de aquellas conductas que pudieran ser consideradas como delitos conforme a la normatividad en la materia.

Con lo anterior se pretende que la Procuraduría de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Aguascalientes, lleve a cabo las acciones necesarias para evitar que el ausentismo, abandono o deserción de las niñas, niños y adolescentes tenga como origen la negligencia de los padres, situaciones de violencia, entre otros factores que les impida a estos el ejercicio de su derecho a la educación.

---

<sup>6</sup> Información consultada en línea el 22 de septiembre de 2024 y recuperada de: <https://www.ica.gob.mx/educacion-basica/los-suenos-se-construyen-en-el-aula>

Para mayor comprensión, se presenta la propuesta con el análisis comparativo de la regulación vigente, conforme a lo siguiente:

LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 57. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad que contribuya al conocimiento de sus propios derechos, basada en un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, que garantice el respeto a su dignidad humana; el desarrollo armónico de sus potencialidades y personalidad, y fortalezca el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales, en los términos del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación y demás disposiciones aplicables.</p> <p>Quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, tendrán derecho a decidir e intervenir en la educación que habrá de darse a niñas, niños y adolescentes, asimismo tendrán la facultad de corregirlos en su conducta, lo cual no implicará violencia familiar en los términos del Capítulo Tercero, Título Sexto, Libro Primero del Código Civil para el Estado de Aguascalientes, castigos corporales o tratos crueles, denigrantes o humillantes que atenten contra la integridad física o psíquica de niñas, niños y adolescentes.</p>	<p>Artículo 57. ...</p> <p>...</p>

<p>Las autoridades del Estado de Aguascalientes y de sus Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias garantizarán la consecución de una educación de calidad y la igualdad sustantiva en el acceso y permanencia en la misma, para lo cual deberán:</p> <p>I. Proporcionar la atención educativa que las niñas, niños y adolescentes requieran para su pleno desarrollo, para lo cual, los programas respectivos deberán considerar la edad, madurez, circunstancias particulares y tradiciones culturales;</p> <p>II. Adoptar medidas orientadas hacia el pleno ejercicio del derecho a la educación;</p> <p>III. Establecer medidas para garantizar la impartición de la educación pública, obligatoria y gratuita; así como procurar la accesibilidad material, económica y geográfica a la educación, sin discriminación;</p> <p>IV. Establecer las condiciones necesarias para fortalecer la calidad educativa, tales como la relevancia y pertinencia del currículo, la disposición de la infraestructura y equipamiento adecuados para el aprendizaje y para las prácticas de enseñanza, la evaluación docente, entre otras;</p> <p>V. Destinar recursos humanos, materiales y</p>	<p>...</p> <p>I a la XIX. ...</p>
--	-----------------------------------



presupuestarios adecuados y suficientes para garantizar la educación de calidad de niñas, niños y adolescentes:

VI. Establecer acciones afirmativas para garantizar el derecho a la educación de niñas, niños y adolescentes de grupos y regiones con mayor rezago educativo, dispersos o que enfrentan situaciones de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, físico, mental, de identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual, creencias religiosas o prácticas culturales:

VII. Implementar mecanismos para la atención, canalización y seguimiento de los casos que constituyan violaciones al derecho a la educación de niñas, niños y adolescentes:

VIII. Fomentar la convivencia escolar armónica y la generación de mecanismos para la discusión, debate y resolución pacífica de conflictos:

IX. Establecer y ejecutar los mecanismos para la prevención, detección, atención y canalización de los casos de maltrato, perjuicio, acoso, agresión, abuso o cualquier otra forma de violencia que atente contra la integridad física, psicológica, afectiva o sexual de niñas, niños y adolescentes que se suscite en los

centros educativos;

X. Se elaboren protocolos de actuación sobre situaciones de acoso o violencia escolar para el personal y para quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia;

XI Coordinar con el Sistema Educativo Nacional las acciones necesarias para establecer las condiciones de accesibilidad en instalaciones educativas, proporcionar los apoyos didácticos, materiales y técnicos y contar con personal docente capacitado, a fin de garantizar el pleno respeto al derecho a la educación y la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad;

XII. Adoptar medidas para responder a las necesidades de niñas, niños y adolescentes con aptitudes sobresalientes, de tal manera que se posibilite su desarrollo progresivo e integral, conforme a sus capacidades y habilidades personales;

XII Bis. Adoptar medidas para detectar y atender las necesidades de niñas, niños y adolescentes con trastornos específicos del aprendizaje, de tal manera que se posibilite su desarrollo progresivo e integral, conforme a sus capacidades y habilidades personales;

XIII. Establecer mecanismos para la expresión y participación de niñas, niños y adolescentes, conforme a su edad,

desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez que permita atender y tomar en cuenta sus intereses y preocupaciones en materia educativa;

XIV. Contribuir a garantizar la permanencia y conclusión de la educación obligatoria de niñas, niños y adolescentes y para abatir el ausentismo, abandono y deserción escolares;

XV. Promover la disciplina escolar de modo compatible con la dignidad humana, impidiendo la imposición de medidas de disciplina que no estén previamente establecidas, sean contrarias a la dignidad humana o atenten contra la vida o la integridad física o mental de niñas, niños y adolescentes;

XVI. Erradicar las prácticas pedagógicas discriminatorias o excluyentes que atenten contra la dignidad humana o integridad, especialmente los tratos humillantes y degradantes.

XVII. Educar a niñas, niños y adolescentes en el respeto al medio ambiente, así como el cuidado y procuración del bienestar de los animales; inculcando en ellos la adopción de estilos de vida sustentables, así como concientizarlos sobre las causas-efectos del cambio climático;

XVIII. Establecer mecanismos para fomentar el uso responsable y seguro de las

<p>tecnología de información y comunicación:</p> <p>XIX. Establecer acciones afirmativas que garanticen el acceso y permanencia de niñas y adolescentes embarazadas, faciliten su reingreso y promuevan su egreso del sistema educativo nacional.</p> <p>XX. Conformar una instancia multidisciplinaria responsable de establecer mecanismos para la prevención, atención y canalización de los casos de maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso o cualquier otra forma de violencia o discriminación que se produzca contra niñas, niños y adolescentes en los centros educativos del Estado, y</p> <p>XXI. Inculcar en niñas, niños y adolescentes la cultura de paz y la educación cívica.</p>	<p>XX. Conformar una instancia multidisciplinaria responsable de establecer mecanismos para la prevención, atención y canalización de los casos de maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso o cualquier otra forma de violencia o discriminación que se produzca contra niñas, niños y adolescentes en los centros educativos del Estado;</p> <p>XXI. Inculcar en niñas, niños y adolescentes la cultura de paz y la educación cívica; y</p> <p><b>XXI. Implementar acciones para evitar el ausentismo, el abandono y la deserción escolar. Así como establecer mecanismos para que las autoridades educativas, escolares y los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, notifiquen estas situaciones a la Procuraduría de Protección Local cuando adviertan que ello se traduce en vulneraciones o restricciones a los derechos de niñas, niños y adolescentes, de conformidad con</b></p>
--	---



H. CONGRESO  
DEL ESTADO  
DE AGUASCALIENTES



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE AGUASCALIENTES  
PODER LEGISLATIVO

<p>Las autoridades escolares, en el ámbito de su competencia, deberán adoptar medidas necesarias para garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.</p>	<p><b>los protocolos que la citada Procuraduría establezca para tal efecto.</b></p> <p><b>Ante dicha notificación será aplicable el procedimiento establecido en el artículo 120 de la presente Ley, y en su caso, la activación de las instancias jurisdiccionales necesarias a fin de garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes.</b></p> <p><b>En caso contrario, se estará a lo dispuesto en el Capítulo Único del Título Sexto de la Ley, con independencia de aquellas conductas que pudieran ser consideradas como delitos conforme a la normatividad en la materia.</b></p> <p><b>Las autoridades escolares, en el ámbito de su competencia, deberán adoptar medidas necesarias para garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.</b></p>
--	---

Por lo anteriormente expuesto y fundado someto a la consideración del H. Congreso del Estado de Aguascalientes, el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO:**

**ARTÍCULO ÚNICO.- SE REFORMAN** las fracciones XIX y XX y párrafo cuarto, y **SE AÑADE** la fracción XXI y párrafo quinto y sexto al artículo 57 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Aguascalientes, para que quede como sigue:

## LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

Artículo 57. ...

XXIX. ...

XX. Conformar una instancia multidisciplinaria responsable de establecer mecanismos para la prevención, atención y canalización de los casos de maltrato, perjuicio, falta, agresión, abuso o cualquier otra forma de violencia o discriminación que se produzca contra niñas, niños y adolescentes en los centros educativos del Estado;

XXI. Inculcar en niñas, niños y adolescentes la cultura de paz y la educación cívica; y

XXII. Implementar acciones para evitar el ausentismo, el abandono y la deserción escolar. Así como establecer mecanismos para que las autoridades educativas, escolares y los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, notifiquen las situaciones a la Procuraduría de Protección Local cuando adviertan que ello se traduce en vulneraciones o restricciones a los derechos de niñas, niños y adolescentes, de conformidad con los protocolos que la citada Procuraduría establezca para tal efecto.

Ante dicha notificación será aplicable el procedimiento establecido en el artículo 120 de la presente Ley, y en su caso, la activación de las instancias jurisdiccionales necesarias a fin de garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

En caso contrario, se estará a lo dispuesto en el Capítulo Único del Título Sexto de la Ley, con independencia de aquellas conductas que pudieran ser consideradas como delitos conforme a la normatividad en la materia.

Las autoridades escolares, en el ámbito de su competencia, deberán adoptar medidas necesarias para garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

TRANSITORIO:

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

PALACIO LEGISLATIVO  
AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES A 26 DE SEPTIEMBRE DE 2024.

ATENTAMENTE  
PROMOVENTE



DIP. AMISADAÍ MANUEL CASTORENA ROMO  
Capitulado Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional